



Expediente: PAOT-2019-4388-SOT-1626

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 SEP 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 91 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4388-SOT-1626, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado entre Avenida Minas, Circuito Margaritas y Cerrada Pensamiento, Colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de árboles) y construcción (obra nueva) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de árboles) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado entre Avenida Minas, Circuito Margaritas y Cerrada Pensamiento, Colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, se observó un predio delimitado por tapias metálicas sin letrero de obra con Registro de Manifestación de Construcción; al interior se constató una retroexcavadora realizando remoción de tierra en aproximadamente 70% de la superficie del predio, área que se encuentra desprovista de cubierta vegetal, por otra parte se observó un ejemplar de acacia que presentaba afectación por daño mecánico y



Expediente: PAOT-2019-4388-SOT-1626

pudrición (no reciente) y raíces expuestas. Por último, la persona que atendió la diligencia manifestó que se preparaba el terreno para la construcción de un centro educativo o cultural.

Al respecto, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que la Alcaldía Iztapalapa informó a los vecinos que se realizará una edificación denominada Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes denominado "PILARES PLAZA DE LOS JÓVENES" en el que se ofrecerán diversas actividades recreativas y culturales.

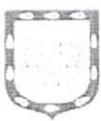
Asimismo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa, al predio de mérito le corresponde la zonificación **E2/20** (Equipamiento, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en la que se permite el equipamiento público o privado y dado que el presente caso tiene el uso de suelo de centro cultural se encuentra permitido.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal de imágenes con base en el Programa Google Earth Pro del año 2018, en el que, mediante imágenes satelitales del predio objeto de investigación, se corroboró que en el predio de interés existían individuos arbóreos, así como herbáceas, arbustivas, ornamentales y algunas especies del género de cactáceas.

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa mediante oficio PAOT-05-300/300-236-2020, informar si en el predio de referencia se llevó a cabo el derribo y/o trasplante de arbolado, si cuenta con autorización para ello, acompañada del dictamen respectivo y restitución correspondiente para el predio objeto de denuncia, sin respuesta.

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-2019-4388-SOT-1626, se solicitó a la Dirección de Construcción de Obras Públicas "C", de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informar si en el predio de referencia se lleva a cabo la construcción de un Centro PILARES (Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes) y si llevó a cabo el derribo y/o trasplante de arbolado, si cuenta con autorización para ello, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio objeto de denuncia, a lo que mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"C"/19.03.20/007 informó a esta Subprocuraduría que el individuo arbóreo de acacia (*acaica nerifolia*) contaba con inclinación de 45% previo al inicio de los trabajos, enviando al caso anexo fotográfico y dictamen técnico de arbolado que así lo evidencia, señalando que por sus características y distribución de los espacios, no sería necesaria la remoción o modificación de los individuos arbóreos existentes en el predio investigado; por último se confirma la construcción del Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes denominado "PILARES PLAZA DE LOS JÓVENES", destinado a actividades recreativas y culturales.

En conclusión, el predio en investigación cuenta con la zonificación **E2/20** (Equipamiento, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), aunado a ello, de conformidad con lo informado por la autoridad responsable de los trabajos, corresponden a la construcción de obra pública (PILARES), por tanto se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, el cual establece que no se requiere Registro de Manifestación de Construcción para la obra pública que realice la Administración, ya sea directa o a través de terceros. Asimismo, por lo que hace al presunto derribo de arbolado, dicha autoridad, informó a esta Subprocuraduría, que por las características y distribución de la obra no resultaría necesario remover individuo arbóreo alguno, y que los daños ocasionados a un ejemplar de acacia con inclinación de 45°



Expediente: PAOT-2019-4388-SOT-1626

son preexistentes al inicio de la obra, para lo que se sirvió enviar dictamen técnico en materia de arbolado y anexo fotográfico.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado entre Avenida Minas, Circuito Margaritas y Cerrada Pensamiento, Colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, se observó un predio delimitado por tapiales metálicos sin letrero de obra con Registro de Manifestación de Construcción; al interior se constató una retroexcavadora realizando remoción de tierra en aproximadamente 70% de la superficie del predio, área que se encuentra desprovista de cubierta vegetal, por otra parte se observó un ejemplar de acacia que presentaba afectación por daño mecánico y pudrición (no reciente) y raíces expuestas. Por último, la persona que atendió la diligencia manifestó que se preparaba el terreno para la construcción de un centro educativo o cultural.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa, al predio de mérito le corresponde la zonificación **E2/20** (Equipamiento, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en la que se permite el equipamiento público o privado y dado que el presente caso tiene el uso de suelo de centro cultural se encuentra permitido.
3. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal de imágenes satelitales con base en el Programa Google Earth Pro del año 2018, en las que se corroboró que en el predio de interés existían individuos arbóreos, así como herbáceas, arbustivas, ornamentales y algunas especies del género de cactáceas.
4. Los trabajos de obra de referencia por tratarse de obra pública (Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes denominado "PILARES PLAZA DE LOS JÓVENES", en el que se ofrecerán diversas actividades recreativas y culturales) se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, el cual establece que no se requiere Registro de Manifestación de Construcción para la obra pública que realice la Administración, ya sea directa o a través de terceros.
5. Mediante respuesta de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "C", de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se informó a esta Subprocuraduría que por las características y distribución de la obra no resultaría necesario remover individuo arbóreo alguno, enviando al caso dictamen técnico y archivo fotográfico, mediante los cuales se pudo apreciar que para el caso del ejemplar de acacia que se observó con una inclinación de 45°, ya presentaba dicha condición antes del inicio de los trabajos para realizar una edificación denominada Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes denominado "PILARES PLAZA DE LOS JÓVENES".



Expediente: PAOT-2019-4388-SOT-1626

JÓVENES" en el que se ofrecerán diversas actividades recreativas y culturales, información que fue solicitada mediante oficio PAOT-2019-4388-SOT-1626. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----